



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN Y EL COMITÉ DE DAMAS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación que celebran de una parte, la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20159981216, con domicilio legal en el Jr. Parra del Riego N° 400, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, debidamente representado por su Presidente, **NICK OLIVERA GUERRA**, identificado con DNI N° 20021620, designado mediante Resolución N° 1020-2016-CSJJU/PJ, del 6 de diciembre de 2016, a quien en adelante se le denominará **CSJJU** y de la otra parte el **COMITÉ DE DAMAS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN**, con domicilio en el Jirón Lima N° 510, distrito y provincia de Tarma, departamento de Junín, debidamente representado por su Presidenta, **ANA MARÍA LÓPEZ ARROYO**, identificada con DNI N° 32850933, designada mediante Resolución N° 00363-2017-CSJJU/PJ, del 9 de febrero de 2017, a quien en adelante se le denominará "**CODAPOJ**", de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES INTERVINIENTES

LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN, es un órgano del Poder Judicial constituido como Unidad Ejecutora mediante Resolución Administrativa N° 117-2011-CE-PJ, del 20 de abril de 2011, cuya competencia para administrar justicia se ejerce dentro de las provincias, anexos y caseríos que integran el Distrito Judicial de Junín (Huancayo, Chupaca, Concepción, Jauja, Yauli – Oroya, Junín, Tarma, Chanchamayo y Satipo), incluidos los distritos, anexos y caseríos de las Provincias de Oxapampa y Tayacaja de los departamentos de Pasco y Huancavelica, respectivamente. Tiene como misión resolver conflictos legales, satisfacer el derecho a la tutela jurisdiccional y contribuir a garantizar el estado de derecho, la paz social y la seguridad jurídica con irrestricto respeto a los derechos humanos, en beneficio de los justiciables específicamente y de la sociedad en general.

EL CODAPOJ es una Asociación Civil sin fines de lucro, cuyos objetivos fundamentales son fomentar la unión y promoción de la Familia Judicial y la





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

realización de actividades de carácter social, en beneficio de los trabajadores de esta Corte Superior de Justicia;

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Mediante Resolución Administrativa N° 016-2000-P-CSJUU/PJ, del 08 de enero de 2000, se reconoce y da por instalado el CODAPOJ; que se encuentra constituido e integrado por las señoras esposas de los magistrados de todas las instancias de este Distrito Judicial y magistradas del mismo, que conforman la Asociación de Damas del Poder Judicial "ADAPOJ". El CODAPOJ tiene competencia en el ámbito jurisdiccional del Distrito Judicial de Junín, y se avoca a la realización de las actividades señaladas en sus Estatutos.



Mediante D.S. N° 008-2005-PCM, Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, se establece que constituye una obligación integrar las políticas ambientales con las demás políticas públicas del Estado, estableciendo sinergias y complementariedad entre ellas. En cumplimiento de esta disposición legal mediante Resolución Administrativa N° 007-2017-SP/CS-PJ, se aprobó el Plan de Gestión Ambiental del Poder Judicial, la Estructura Orgánica de la Comisión y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional de Gestión Ambiental del Poder Judicial (CGA).



La CGA del Poder Judicial ha establecido que su política ambiental debe estar orientada en dos aspectos prioritarios, el que nos interesa para los fines de suscripción del presente convenio, es **fortalecer la gestión en el área administrativa y jurisdiccional en el uso sostenible de los recursos** en la cadena del servicio de justicia, es decir, el desarrollo del uso adecuado y eficiente de los recursos materiales empleados por el Poder Judicial, la práctica de compras públicas sostenibles y el **adecuado tratamiento de los residuos sólidos**.



CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- ❖ Texto Unido Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Decreto Supremo N° 017-93-97-JUS).
- ❖ Resolución Administrativa N° 016-2000-P-CSJUU/PJ.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

- ❖ Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema de gestión Ambiental y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 008-2005-PCM.
- ❖ Resolución Administrativa N° 007-2017-SP/CS-PJ, que aprueba el Plan de Gestión Ambiental del Poder Judicial, la Estructura Orgánica de la Comisión y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional de Gestión Ambiental del Poder Judicial.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN y EL CODAPOJ, tienen el propósito de cumplir sus objetivos y lineamientos de acción. Para tal efecto generan estrategias de colaboración que permitan que ambas puedan cumplir sus objetivos de forma simultánea, esto es que LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN optimice los recursos materiales empleados mediante el adecuado tratamiento de los residuos sólidos, y que el CODAPOJ coadyuve en dicha labor, en la disposición final de los mismos, a fin de que pueda generar ingresos para la realización de actividades académicas, culturales, entre otras de acuerdo a sus fines.



CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN y el CODAPOJ se comprometen a proponer, coordinar y ejecutar las acciones necesarias para lograr el objetivo establecido en el clausula cuarta del presente convenio.



CLÁUSULA SEXTA: DEL ORGANO DE APOYO

Para la ejecución del presente Convenio la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN y CODAPOJ, tendrán el apoyo del Presiente del Comité de Ecoeficiencia, quien es responsable del cumplimiento del objetivo del presente convenio.



CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO

Las PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación sin fines de lucro, ni su ejecución ni las acciones complementarias que se acuerden implicarán transferencias de recursos económicos ni pagos de contraprestación alguna entre estas.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LA AUTONOMÍA DE LAS FUNCIONES

Las **PARTES** declaran que la ejecución de los objetivos establecidos en la cláusula cuarta del presente convenio no supondrá delegación alguna de funciones o competencias, tampoco implicará asumir obligación alguna que contradiga sus respectivas leyes, reglamentos o estatutos vigentes.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIÓN

El presente Convenio entra en vigencia a partir de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años. Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar al presente Convenio, se realizará mediante adendas debidamente suscritas las mismas que formarán parte del presente documento.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio se dará por concluido en los casos siguientes:

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas.
- b) Por acuerdo mutuo entre las partes.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.
- d) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes.



En el caso de decisión unilateral, bastará cursar comunicación formal a la otra parte, con una anticipación de quince (15 días) calendario, quedando resuelto de pleno derecho el presente Convenio al día siguiente de transcurrido dicho plazo. La decisión adoptada, no liberará a las partes de los compromisos asumidos previamente ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL DOMICILIO

Todas las comunicaciones que las partes se deban cursar en ejecución del presente Convenio, se entenderán como bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto una vez comunicada a la otra parte.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN Y CONFLICTOS

Todas las controversias o diferencias que puedan suscitarse entre las partes respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo, según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.



Estando las partes de acuerdo con el contenido del presente Convenio, lo suscriben en señal de conformidad, en tres ejemplares de igual tenor y validez, a los cuatro días del mes de setiembre de dos mil diecisiete.



Nick Olivera Guerra
Presidente
Corte Superior de Justicia de Junín



Ana Maria Lopez Arroyo
Presidenta
Comité de Damas de la CSJJU